

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, con-  
tinúan en Gijón sin novedad en su importan-  
tante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de  
los habitantes de esta provincia, que el esta-  
do de salud en ella y resto de España, es sa-  
tisfactorio.

Guadalajara 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
TOMÁS DE MELGAR.

Circular núm. 27.

Seccion de Fomento.--Negociado 3.º--Carreteras.

Aprobado por Real órden de 12 de Noviembre de  
1883, el proyecto de reparacion de la Carretera de  
Madrid á Francia, en esta provincia, he acordado  
anunciar la subasta del referido servicio para el día  
23 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su ma-  
ñana, en las Oficinas de este Gobierno civil, bajo el  
tipo de su presupuesto de contrata de 61.108 pesetas  
70 céntimos quedando expuestos al público en la  
Seccion de Fomento el proyecto y presupuesto de  
dicha reparacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periodi-  
co oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 28.

Se ha fugado de la prisión correccional de la cor-  
te, donde sufría condena, el confinado Agustín Co-  
lorado Ruiz, de 22 años, natural de Navalcarnero,  
estatura 1 metro 650 milímetros, pelo, cejas y ojos  
negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada,  
color sano, tiene una cicatriz en el cuello y un lu-  
nar inmediato al ojo derecho.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de-  
más dependientes de mi autoridad y ruego á los que  
no lo sean, procedan á la busca y captura del refe-  
rido sujeto, y habido se ponga á mi disposición.

Guadalajara 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 29.

El Excmo. Sr. Director de Beneficencia y Sani-  
dad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche del 14 Agosto de 1884.—Ninguna  
alteración en la buena salud de que disfruta Espa-  
ña entera.--Noticias de Francia en Marsella, de ocho  
noche de ayer á ocho noche de hoy, 20 defunciones  
del cólera. En Arlés 3. En Tolón 3. En Montdeverges  
3. En Sisteron 2. San Vicente 1. En Ohyers 1. En  
Urell 2. En Ogroues 2.—Nuestro consul en Marse-  
lla, dice respecto de este último pueblo, que en cua-  
tro días han fallecido del cólera 40 personas. La epi-  
demia se ha propagado por todo el valle del Sabrón,  
á consecuencia de haberse lavado en el rio ropas de  
infectados. El consul español en Cette, dice en des-  
pacho telegráfico de las 10 y 15 de la mañana, que



ayer ocurrió una defunción en aquella ciudad y 2 en el lazareto; la persona muerta del cólera en la ciudad, es el hijo del distinguido Dr. Touchar; el Director de Sanidad en aquel puerto, da cuenta el mismo consul, de las siguientes defunciones en su distrito: en Nimes 2, en Nimel 3, en Cecenas 2, en Gigean 4, en Bouillarges 5, en Souves 1, en Estrechoux 2, en Meze 1, en Bessegés 1.—En segundo telegrama de las 8'25, dice el citado consul, que desde las ocho de esta mañana, sólo ha ocurrido una defunción colérica y que se atribuye el descenso al viento Norte reinante. Añade el mismo consul que ha sido suprimida en aquel puerto, la observación impuesta á procedencias marítimas de puntos infestados de Francia.—Nuestro consul en Perpignan telegrafía á esta Dirección á las 10 y 50 de la mañana y á las ocho de la noche: en el primero de sus telegramas dice, que desde media noche del 12 á media noche del 13, han ocurrido en Perpignan 4 fulminantes, quedando otros cuatro atacados y una muy grave en Rivesaltes, un caso mortal y dos muy graves, y otros casos graves en San Feliú d'Avail; en el segundo telegrama anuncia haber ocurrido en Carcasona 9 casos nuevos y 6 defunciones y otra en Rivesaltes. De Italia sólo se ha recibido un telegrama del consul en Turin, en que anuncia una defunción del cólera, y que la situación sanitaria mejora en aquel distrito.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 15 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 30.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«En España excelente salud.—Noticias de Francia.—Distrito consular de Marsella. En Marsella 15 defunciones cólera, en Aix 2, en Montdeverges 3, en Saint Vicent 1, en Tolón 4, en Omargues 5, en Arlés 1.—Distrito consular Cette 6 defunciones, en Dimes 2, Hallavrenses 1, en Roviát 1, en Paivat 1, en San André 1.—Distrito consular Perpignan.—En Perpignan 6 defunciones cólera, en Rivesaltes 1, en San Feliú d'Avail existen 20 invadidos, 10 de ellos en grave estado.—Noticias de Italia.—La *Gaceta oficial* de ayer 14 anuncia lo siguiente: Provincia de Massa 1 defunción, id. Spezia 1 id., Deport 3, en Tavole 3, Porto Mauricio 1, Turin 2.—El consul español en Génova telegrafía hoy á esta Dirección lo siguiente: Provincia de Génova ninguna defunción, id. Massa 1, en Porto Mauricio 2, id., Turin 2, id., Parma 4.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 31.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

Completa salud en España. Las noticias de Francia son las siguientes: distrito consular de Marsella; Marsella, 8 defunciones en 24 horas; Aix, 2; Montdeverges 6, Gajo 2, Leroger 2, Tolón 2; distrito consular de Cette; Cette 4 defunciones en 24 horas, Be-

ziérs 1, Nimes 1, Vagne 2, Vigeau 2, Cunel 2; distrito consular de Perpiñán; Perpiñán 4 defunciones del cólera, San Feliú d'Avail 7, San Miguel des Llates 1, Catllar 1, Bouletornere 2, Villalonge Salengne 1, Camelas 1, Cascasona 7, Lerignan 1. Noticias de Italia: provincia de Massa 1, id. de Turin 2, de Parma 2, de Cimaco 1, de Cosenza 2. El consul en Napoles telegrafía haberse presentado casos de cólera en Ischia, provincia de Camporassa, y que en Nápoles se ignora el número de los casos ocurridos. La *Gaceta oficial* de Roma del día de hoy anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido en la provincia Castellone 13 casos y 4 defunciones del cólera. En la provincia de Massa 8 casos y 1 defunción, en la de Porto Mauricio 2 y 2 defunciones, en la de Parma 3 casos y 1 defunción, en la provincia de Turin 6 casos y 5 defunciones y en el lazareto de Viatimiglia 1 defunción.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 32.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.*

Aprobado por Real orden de 28 de Junio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Setiembre de 1885, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrán presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licita-



ores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción.

Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Notario público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Notario en el pueblo, ó que la tasación exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 11 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### DISTRITO DE GUADALAJARA.

*Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1884 á 1885, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1885.*

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el Sr. Gobernador de la provincia, en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que expresa el modelo que vá al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus au-

tores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego; y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para este caso.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquellos, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100, antes de dar principio á estas, en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expedientes, papel, actuación, impresión etc., previa distinción de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, según tasación que de ella haga el Comisionado forestal en lo referente á su ramo, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1883.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso, á depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta; pasado dicho plazo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de aprovechamiento y 200 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y



leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición, no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sejección á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos, se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos, y marqueeo en blanco por el empleado que designe el distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos, se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de los lindes del mismo; esto no obstante el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de todas clases de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la corta y 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al distrito forestal, siendo responsable tambien de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en ménos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la

roza se hará á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de los aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarras ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al distrito, para que éste disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otros clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin lo cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este distrito que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tronzones que se designen por el distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como tambien en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

*Modelo para la subasta en pliegos cerrados.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número..., correspondiente al día... se compromete á verificar el aprovechamiento de... con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Guadalajara 11 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Véanse los estados en la página 8.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Reglamento para el Sindicato de riegos de... (la denominación que le corresponda) de la... (villa ó jurisdicción á que corresponda), provincia de...*

(Conclusión.)

*Disposiciones transitorias.*

A. Inmediatamente que recaiga la aprobación



superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la comunidad con arreglo á sus disposiciones, se procederá á la constitucion del Sindicato, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.

La eleccion se hará ajustándose cuanto sea posible á las prescripciones de las Ordenanzas; y se instalará el Sindicato el primer domingo que siga al día de la eleccion, haciendo el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate el de más edad, que presidirá con el carácter de interino hasta que con la eleccion de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B. El Sindicato, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia á practicar el deslinde, amojonamiento é inventario de cuanto pertenezca á la comunidad, así como á determinar la extension de los derechos que cada usuario ó partícipe representa en la misma comunidad y los deberes que con arreglo á las Ordenanzas le incumben.

C. Procederá, asimismo, inmediatamente, á la formacion del catastro de toda la propiedad de la comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el cap. 4.º de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, á establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiese, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronacion en las presas, de los vertederos ó aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleiras en las *tomas de agua* que respectivamente tengan fijadas, á fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo; estableciendo las correspondientes referencias que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por el Sindicato, y en el padrón general en que se hallan inscritas todas las fincas de la comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

D. Procederá, asimismo, á manifestar al Gobernador de la provincia, para cumplir el precepto del art. 152 de la ley, respecto á las aguas de la comunidad, obtenidas de corrientes públicas por concesion en que no esté fijada la cantidad absoluta por un tiempo dado (litros ó metros cúbicos por segundo) el caudal que necesita y el que usa, expresando la procedencia de la concesion ó autorizacion del aprovechamiento, á fin de que el Gobierno, en su vista, y oyendo á sus agentes, determine definitivamente la cantidad absoluta que pueden aprovechar.

Presentará también para que se pueda cumplir el referido artículo 152 de la ley, y por medio del Gobernador de la provincia, que oirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma antes de remitirla á la superioridad, la descripcion ó el proyecto de la toma ó módulo que según los casos emplee ó piense emplear para derivar de las corrientes públicas las aguas que se le hayan concedido ó se le concedan.

**SINDICATO CENTRAL.**—*Bases para la formacion del reglamento especial de los que se establezcan con arreglo á la ley y á las Ordenanzas.*

A. El Sindicato central, representante genuino de los intereses comunes de la colectividad de comunidades de regantes, que con arreglo á la ley y á sus Ordenanzas concurren á su formacion, se constituirá con los Vocales elegidos por cada una de dichas comunidades en el número que respectivamente les corresponda, de conformidad con las Ordenanzas, el día que en las mismas se designe para la de los Sindicatos.

B. La residencia del Sindicato central será co-

mún cada año con la de uno de los Sindicatos ordinarios, estableciéndose el orden por suerte el primer año que se constituya.

C. Para la primera instalacion del Sindicato central puede conferirse la presidencia interina al Vocal de más edad hasta tanto que se verifique la constitucion definitiva con la eleccion de los que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, y en su caso de Tesorero y de Secretario, que debe tener efecto precisamente el mismo día.

Para las demás instalaciones que tienen lugar cuando la renovacion de Vocales, se puede adoptar el mismo procedimiento de los Sindicatos ordinarios, esto es, que presida el Vocal de más edad de los que subsistan en el Sindicato á cada renovacion.

D. El día de la instalacion en las renovaciones sucesivas, la eleccion de Presidente y Vicepresidente, y en su caso la de Tesorero y Secretario si se acuerda, al establecer el Sindicato central, el desempeño de uno de estos cargos ó de los dos por sus Vocales y su régimen ulterior puede fijarse de un modo análogo al prescrito en el reglamento para los Sindicatos ordinarios.

E. Las atribuciones del Sindicato central serán:

1.º Velar por los intereses generales de las comunidades de regantes que la constituyen.

2.º Representar en juicio á la colectividad, ya como actor, ya como demandado, cuando se trate de asuntos que conciernan al todo de aquella ó más de una de las comunidades que la formen.

3.º Conciliar los intereses de los Sindicatos ordinarios cuando alguno de ellos se queje de disposiciones acordadas por otro ó otros Sindicatos que considere le perjudican y decidir las reclamaciones correspondientes.

4.º Ordenar á los diversos Sindicatos ordinarios que promuevan en sus respectivas comunidades el estudio de los proyectos que le sugiera su celo en beneficio de los intereses de la comunidad ó que proponga algunos de aquellos Sindicatos y que le den cuenta del resultado, comunicándole á la vez los acuerdos que en su vista adopten las respectivas juntas generales.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.

—A. PIDAL.

*Reglamento para el Jurado de riegos de la comunidad de regantes de.... (la denominacion con que se la designe).*

Artículo 1.º El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo á sus disposiciones por la comunidad en junta general se instalará, cuando se renueve, el día.... siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalacion se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesion el mismo día á los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º La residencia del Jurado será la misma del Sindicato.

Art. 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja ó denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citacion se hará á domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará á cada Vocal ó á un individuo de su familia el empleado



del Sindicato que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador á las órdenes del Presidente del Jurado.

Art. 5.º Para que el Jurado pueda celebrar sesión ó juicio y sus acuerdos ó fallos sean válidos ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que los compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

Art. 6.º El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Corresponde al Jurado para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su art. 244:

1.º Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º Examinar las denuncias que se le presenten por infracciones de las Ordenanzas.

Y 3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8.º Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas y reglamentos, así con relación á las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas ó á otros abusos perjudiciales á los intereses de la comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la comunidad, el Sindicato por sí ó por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra ó por escrito.

Art. 9.º Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales con arreglo al art. 245 de la ley, atemperándose á las reglas y disposiciones de este reglamento.

Art. 10. Presentadas al Jurado una ó más cuestiones de hecho entre partícipes de la comunidad sobre el uso ó aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando á la vez con.... días de anticipación á los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán á domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas con la firma del citado ó de algún individuo de su familia ó de un testigo, á su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, ó de uno á ruego del alguacil, si aquéllos se negaren á hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ellas verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos é intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes ó el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una ó más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo á los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el pre-

cedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo á las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya ó no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga á su derecho é intereses.

Oidas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado á otra pieza, ó en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno ó de que haya de procederse á la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día que se haya de verificar el primero por uno ó más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, ó practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Art. 14. El Jurado podrá imponer á los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado á la comunidad ó á sus partícipes ó á una y á otros á la vez, clasificando las que á cada una correspondan con arreglo á la tasación.

Art. 15. Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho ó hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo ó artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutivos, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas ó correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados á quienes corresponda percibirla.

Art. 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato rela-



ción detallada de los partícipes de la comunidad á quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, ó también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan á cada perjudicado, sea únicamente la comunidad, ó uno ó más de sus partícipes, ó aquella y éstos á la vez.

Art. 18. El Sindicato hará efectivos los importes de las multas é indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá á la distribución de las indemnizaciones, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas; entregando ó poniendo á disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, ó ingresando, desde luego, en la caja de la comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.

—A. PIDAL.

*Instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las comunidades de regantes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de aguas.*

1.º Toda colectividad que aproveche para riegos aguas procedentes ó derivadas de manantiales ó corrientes públicas que hasta la promulgación de la ley de aguas no haya tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, se constituirá necesariamente en comunidad de regantes, con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, cuando el número de éstos llegue á 20, y no baje de 200 el de las hectáreas regable, ó cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exijan los intereses locales de la agricultura.

2.º Para constituir la comunidad, la entidad que haga cabeza en la colectividad, ó en su defecto el Alcalde de la población en cuya jurisdicción radique, convocará á junta general con 30 días cuando menos de anticipación, á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad posible por los medios de costumbre y la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto, local, día y hora en que se ha de celebrar la Junta general.

La junta general acordará en su primera reunión las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan á cada comunidad, y nombrará una comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente para que desde luego formule los proyectos que ha de someter á la deliberación y acuerdo de la comunidad.

4.º La comisión redactará en el plazo más breve posible los referidos proyectos, conformándolos á los respectivos modelos, con arreglo á sus preceptos y observaciones, y teniendo en cuenta para los artículos variables, con las circunstancias y necesidades de cada comunidad, las bases acordadas por la junta general de los interesados, en cuanto no se opongan á los preceptos de la ley.

5.º Para el examen de los proyectos de Ordenan-

zas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se convocará nuevamente la junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunión.

En una ó más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constar en las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusión y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones á que en su caso diesen lugar.

Los votos se computarán en proporción á la propiedad que representen los que los emitan, deducidas para estas juntas preliminares de las cuotas que para cubrir los gastos comunes hayan correspondido á cada partícipe en el año próximo anterior.

6.º Para la aprobación definitiva de los proyectos se convocará expresamente la junta general de los interesados, con todas las formalidades antes prescritas, siendo preciso para la validez de los acuerdos la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todas las que han de ser partícipes de la comunidad. Si no concurre dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con las mismas formalidades y el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

7.º Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por término de 30 días, cuando menos, en la Secretaría del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio, ó en éste en su caso, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo fin se anunciará previamente al público en el *Boletín oficial* de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y horas en que podrán examinarse.

8.º Terminado el plazo, el que haya presidido la junta general remitirá dos ejemplares de cada proyecto al Gobernador de la provincia, acompañados de copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la junta general y autorizadas por el Presidente, de las actas de todas las sesiones celebradas para el examen y aprobación de los proyectos, las reclamaciones que en su caso se hayan presentado en las mismas sesiones y una certificación de haber estado los proyectos á disposición de los interesados durante el plazo anunciado, expresando además si se han presentado reclamaciones dentro de ese mismo plazo, y remitiendo las que lo hubieren sido.

9.º El Gobernador de la provincia oirá sucesivamente á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y á la Comisión provincial ó Corporación que desempeñe las funciones administrativas que en la actualidad le confiere la legislación vigente, pasando con tal fin á cada una de dichas entidades el expediente acompañado de los proyectos, todo lo que elevará, con los respectivos informes originales y el suyo propio, á la aprobación de la Superioridad.

10. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas que existan de antiguo continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. En este caso se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas.

Aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

—A. PIDAL.



# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

# Distrito de Guadalajara.

PLAN GENERAL de aprovechamientos relativo á esta provincia, para el año forestal de 1884 á 1885, aprobado por Real orden fecha 28 de Junio último.

ESTADO NÚM. 1.

*Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	MADERAS.		TASACIÓN. =	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
<i>Partido de Atienza.</i>							
Alicanueva de Atienza.....	4	60	8	112 50	Pinar.....		Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Campisábalos.....	7	100	8	112 50	Pinarejo y otros.....		Idem.
Cantalajas.....	10	590	20	280	Pinar y otros.....		Idem.
Condemios de Abajo.....	13	300	31	434	Pinar.....		Idem.
Condemios de Arriba.....	14	200	23	322	Pinar y Dehesa.....		Idem.
Valdepiuillos.....	19	50	8	112 50	Pinar.....		Idem.
Villacadima.....	32	100	11	154	Valdeillón y otros.....		Idem.
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Zaorejas.....	106	1.000	80	1.120	El Pinar.....		Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Alastante.....	120	1.000	100	1.750	Pinar.....		Idem.
Chequilla.....	138	200	18	350	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo		Idem.
Idem.....	139	100	9	175	Rochafría.....		Idem.
Orca.....	172	800	178	2.537 50	Dehesa Arroyo de Valdemorales..		Idem.
Ventosa.....	217	500	40	625	Dehesa boyal.....		Idem.
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	200	50	600	Dehesa Común de Solanillos.....		Idem.
<b>Total.....</b>		<b>5 110</b>	<b>579</b>	<b>8.685</b>			

(Sigue al pliego 2.)



ESTADO NÚM. 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS.		TASACIÓN.		NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
		Gruesa. Estéreos.	Ramage. Estéreos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.			
<i>Partido de Atienza.</i>								
Prádena de Atienza.....	24	46	12	10	40	Sierra Mediana y otro.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	
Romanillos de Atienza.....	26	40	50	20	110	Dehesa Sierra Pelada.....	Idem.	
Sienes.....	27	36	64	20	188	Valdebruznando y otro.....	Idem.	
Ujados.....	30	25	»	»	50	Dehesa boyal.....	Idem.	
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Renales.....	84	1.590	388	»	1.784	Dehesa de los Hoyos.....	Idem.	
Valdelagua.....	91	1.136	160	»	1.275	Coto.....	Idem.	
<i>Partido de Molina.</i>								
Valhermoso.....	229	75	»	»	110	Dehesa boyal.....	Idem.	
Mazarete (Beneficencia provincial).	307	»	200	»	50	Dehesa Común de Solanillos.....	Idem.	
<i>Partido de Pastrana.</i>								
Pastrana.....	243	850	300	»	1.450	Robledal.....	Idem.	
Tendilla.....	250	1.200	450	»	2.300	San Ginés y Valdevacas.....	Idem.	
Total.....		4.988	1.622		7.387			

ESTADO NÚM. 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS.		TASACIÓN.		NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa. Estéreos.	Ramage. Estéreos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.			
<i>Partido de Guadalajara.</i>								
Cabanillas del Campo.....	25	»	350	»	540	Dehesa.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	
Galápagos.....	34	»	150	»	300	Torete.....	Idem.	
Mohernando.....	58	600	400	»	1.300	Dehesa.....	Idem.	
Total.....		600	900		2.140			







Ciencovillas.....	14 v.	10	12	6	160	50	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	194	Cuesta del Cubillo.....	»	»
Galve.....	15	120	5	10	1.000	100	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setbre. y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.022	50 Pinar y dehesa.....	»	»
Gaseña.....	16	30	20	»	300	100	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	530	» Dehesa boyal.....	»	»
Hiedelaencina.....	17	»	44	»	550	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	522	50 Dehesa Martiniega.....	»	»
Hijos.....	18	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	» Robledal.....	»	»
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	65	» Pinar.....	»	»
Madrigal.....	20	»	36	4	500	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	471	» Dehesa boyal.....	»	»
Medranda.....	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mular todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	940	» Idem.....	»	»
Miedes.....	22	»	»	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	» Peñas-rubias.....	»	»
Miñosa (La).....	22 l.	6	8	4	250	10	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	249	50 Dehesa.....	»	»
Palmaces de Jadraque.....	23	10	20	8	400	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbre. y lanar 1.º Octb á 1.º Abril.....	397	» Dehesa Coto.....	»	»
Pradena de Atienza.....	24	30	4	8	300	100	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	502	» Sierra Mediana y otro.....	»	»
Robledo.....	25	50	30	»	400	100	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setbre. lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	700	» Guimarra y otro.....	»	»
Romanillos de Atienza.....	26	50	70	4	1.000	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.106	» Dehesa Sierra Pelada.....	»	»
Rebollosa de Jadraque.....	26 l.	15	15	»	200	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	240	» Dehesa.....	»	»
Riofrío.....	26 II.	8	8	10	150	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	175	50 Dehesa boyal.....	»	»
Siene.....	27	30	40	25	500	»	Idem.....	617	50 Valdebuzmendo y otro.....	»	»
Somolinos.....	28	»	10	4	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	131	» Dehesa del Portillo y otro	»	»
Idem.....	29	5	5	4	150	»	Idem.....	148	50 Quebradas de la Portezuela y otros.....	»	»
Tordelloso.....	29 l.	5	4	4	160	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbre. lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	153	50 Dehesa Matilla.....	»	»
Uñados.....	30	20	20	5	300	30	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	397	50 Dehesa boyal.....	»	»
Valdeleubo.....	31	6	»	»	400	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	321	» Sierrezuela.....	»	»
Villacadima.....	32	24	22	12	600	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	457	» Valdeillón y otros.....	»	»

Queda vedado el cuartel Portachón, Poyales y Peña-coba.  
Quedan vedados los cuarteles Barranco de la casa de Bartolo, La Escaleruela, Alto de la Cruz del Hombre y Solana.

Queda vedado el cuartel Humbría de Valhondo.

Queda vedado el sitio Los Alcores.



















Idem.....	177	50	30	10	200	10	Idem.....	10	380	» Dehesa Valdemorales....
Idem.....	178	»	»	»	1.000	50	Idem.....	50	575	» Maitosas y otros.....
Peralejos.....	179	45	15	15	300	»	Vacuano, mular y asnal 25 Abril á 20 Julio, lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo... 1.º Octubre á 25 Abril y 20 Julio á 30 Setiembre.....	367	50	Dehesa Cocera.....
Idem.....	180	100	35	25	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	475	»	Dehesa Saceda.....
Idem.....	181	»	»	»	120	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	60	»	Muela Utiel.....
Idem.....	182	»	»	»	150	10	Idem.....	90	»	Pedrizas y Rasón.....
Idem.....	183	»	»	»	40	»	Idem.....	20	»	Rochas de Tajo.....
Pinilla de Molina.....	184	»	»	»	100	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	50	»	Barranco del Horno.....
Idem.....	185	10	15	»	»	»	» 1.º Mayo á 1.º Setiembre.....	72	50	Dehesa Cabeza Pinilla....
Piqueras.....	186	10	20	15	300	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	257	50	Dehesa Piqueruela.....
Pedregal.....	187	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Vaquerizas y Cañadas....
Idem.....	188	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Calderones Bacieros.....
Pobo (El).....	189	»	»	»	500	»	Idem.....	375	»	Campillo de las Fraguas y Cabezas.....
Idem.....	190	25	30	»	450	»	Vacuano y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril....	500	»	Dehesa de la Hoz y su acotado.....
Idem.....	191	»	»	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Dehesa de la Retuerta....
Pedregal.....	192	»	»	»	100	»	Idem.....	75	»	Tueso y Fraguas.....
Pobo (El).....	193	»	»	»	150	»	Idem.....	112	50	Palancarejo.....
Idem.....	194	»	»	»	140	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	105	»	Valdebétera.....
Poveda de la Sierra.....	195	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	100	»	La Rucia y otros.....
Idem.....	196	200	60	60	1.000	»	Vacuano, mular y asnal todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.770	»	Dehesa boyal.....
Idem.....	197	»	»	»	200	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	250	»	Machorro de Verballa....
Idem.....	198	»	»	»	100	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	50	»	Majada alta y Machorrillo.
Idem.....	199	»	»	»	200	»	Idem.....	100	»	Moratilla y otros.....
Idem.....	200	»	»	»	300	»	Idem.....	180	»	Humbria de Pié de Tajo y Hoz.....
Rillo (Señorío de Molina).....	201	30	»	»	300	»	Vacuano todo el año, lanar y cabrio 1.º Noviembre á 1.º Abril.....	270	»	Dehesa de Villacabras....
Idem.....	202	»	»	»	400	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	215	»	Navas y Hoya Rosa.....
Id. (Señorío de Molina). 203	»	»	»	»	1.800	»	Idem.....	1.425	»	Terreno común.....
Rueda.....	204	»	»	»	300	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	»	Dehesa de Santa Cecilia.
Selas.....	205	25	»	»	300	»	Vacuano todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	350	»	Dehesa Valdelaguer.....
Id. (Señorío de Molina). 206	»	»	»	»	300	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Entredicho.....
Idem.....	207	»	»	»	300	»	» 1.º Abril á 30 Setiembre.....	195	»	Pinar.....
Setiles.....	208	»	»	»	500	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Las Cañadas.....
Idem.....	209	»	»	»	2.000	»	Idem.....	1.500	»	Navalarosa.....
Taravilla.....	210	50	30	20	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	280	»	Dehesa del Montecillo....
Idem.....	211	»	»	»	1.000	»	Idem.....	500	»	Machorrillo y sus agregados.....

Queda vedado el cuartel Bacieros.

Queda vedada la mitad de la Dehesa que se halla de tallar.

(Sigue al pliego A).











Navalpoto.....	275	12	13	2	300	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Negrudo.....	275 I.	6	20	4	300	»	Vacuno, mular y asnal todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Olmeda de Jadraque...	276	35	45	25	500	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril
Palazuelos.....	277	10	30	14	600	»	Idem.
Pinilla de Jadraque...	278	25	30	15	800	»	Idem.
Pozancos.....	279	»	10	»	300	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Sigüenza.....	281	»	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	282	»	60	»	800	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Tobes.....	283	4	10	4	200	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Torremocha del Campo. 283 I.		»	40	6	500	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Matillas.....	181	»	»	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Valdealmendras.....	184 I.	»	20	6	200	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
<i>Partido de Cogolludo.</i>							
Alcas.....	285	»	35	15	400	»	Mular y asnal todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Almirute.....	286	24	»	»	200	40	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Casa de Uceda.....	287	35	»	»	1.900	»	Vacuno todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Cogolludo.....	288	»	30	10	600	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Cubillo.....	289	8	34	»	600	»	Vacuno todo el año, mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octb. á 1.º Abril.
Humanes.....	290 I	»	»	»	1.000	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Majaerayo.....	291	»	»	»	300	10	1.º Mayo á 30 Setiembre.....
Idem.....	291 I	16	»	»	800	200	Idem.
Idem.....	292	16	10	»	180	10	Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo, mular, lanar y cabrio 1.º Mayo á 30 Setiembre.
Idem.....	293	»	»	»	200	30	1.º Mayo á 30 Setiembre.....
Malaguilla.....	294	60	»	»	1.000	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Matarrubia.....	295	20	10	10	800	»	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Ab.
Mesones.....	296	40	40	20	800	»	Vacuno todo el año, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Mierla (La).....	297	30	»	»	400	50	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Puebla de Valles.....	298	30	»	»	200	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	299	»	»	»	»	»	»
302 50 Dehesa de la Poveda.....						»	»
321 » Dehesa.....						»	Queda vedado el cuartel Val de las Pozas.
647 50 Idem.....						»	»
581 » Dehesa y Soto.....						»	»
785 » Dehesa boyal.....						»	»
250 » Peña del Gato.....						»	»
100 » Pinar.....						»	»
750 » Rebollar.....						»	»
195 » Barranco del Robledal y Dehesa.....						»	»
484 » Dehesa.....						»	»
300 » Dehesa boyal.....						»	»
209 » Rebollar.....						»	»
427 50 Dehesa Carrascal y Mata.						»	»
294 » Rebollar.....						»	Queda vedado el cuartel La Tabladilla.
1.600 » Monte.....						»	Id. id. Peñas-Rubias y Abajo.
540 » Dehesa boyal.....						»	Queda vedado el sitio Barranco del Val.
575 » Dehesa.....						»	»
750 » Aquél Cabo.....						»	»
240 » Chortales.....						»	»
956 » Gargantas de Guijasal.....						»	»
231 » Dehesa de Majadas viejas.						»	»
195 » Palancar.....						»	Queda vedado el cuartel Mata del Hoyo.
960 » Dehesa boyal.....						»	»
710 » Valdelagua y otros.....						»	»
930 » Dehesa boyal.....						»	»
480 » Dehesa y Montehueco.....						»	»
255 » Arroturas y otro.....						»	»
» Dehesa boyal.....						»	Declarado tallar.







(Pliego 5, núm. 21)

Idem.....	6				Idem.....	40			Dehesa boyal.....	260			
Algora.....	7				1.º Octubre á 1.º Abril.....				Los Valles.....	225			»
Almadrones.....	8				Idem.....				Dehesa.....	300			»
Almonacid de Zorita.....	9				Idem.....				La Mata.....	525			»
Alovera.....	10			60	»				Blanca.....				»
Amayas.....	11			20	»				Dehesa boyal.....	230			»
Anchuela del Campo..	12			»	»				Idem.....	75			»
Anquea del Pedregal..	13			30	»				Idem.....	300			»
Alpedroches.....	14	30	10	10	»				Dehesilla y Pradejon.....				»
Casillas.....	15	28	12	8	»				Dehesa boyal.....				»
Aragoncillo.....	16	»	»	»	»				Sabinar.....				»
Arroyo de Fraguas....	17	»	8	4	»				78 50 Sotillo.....				»
Bochones.....	18	20	30	»	»				Dehesa boyal.....	317 50			»
Azañón.....	19	»	50	25	»				Dehesa Balastro.....				»
Baños.....	20	14	18	12	»				Dehesa boyal.....	112			»
Bañuelos.....	21	10	10	5	»				Dehesa Polmediano.....	217 50			»
Barbolla (La).....	22	»	12	4	»				Lama y Vadillo.....				»
Beleña.....	23	10	8	6	»				Dehesa Boquilla.....	289			»
Bustares.....	24	20	»	»	»				Dehesa boyal.....	407 50			»
Cabanillas del Campo.	25	6	30	10	»				Dehesa.....	954 75			»
Casar de Talamanca...	26	»	»	»	»				Idem.....	1.200			»
Cendejas de la Torre...	27	»	»	»	»				Tajadal y otro.....	300			»
Cerezo.....	28	12	28	10	»				Monte.....	225			»
Cifuentes (Morachel)...	29	»	»	»	»				Dehesa Cañaverales.....	225			»
Concha.....	30	»	»	»	»				Dehesa boyal.....	195			»
Congostrina.....	31	10	70	12	»				Carrascal.....	900			»
Chiloeches.....	32	10	60	6	»				Trabajos y otros.....				»
Fuentenovilla.....	33	»	»	»	»				Robledal.....				»
Galápagos.....	34	60	40	10	»				Torete.....				»
Gárgoles de Abajo.....	35	»	»	»	»				Dehesa Chaparral.....	315			»
Gárgoles de Arriba.....	36	»	»	»	»				Bajano y Valhondo.....	150			»
Guaida.....	37	»	»	»	»				Los Villares.....	180			»
Guijosa.....	38	10	10	4	»				Muela del Quinto.....				»
Id. (Cubillas).....	39	10	10	4	»				La Hoz.....				»
Hijos.....	40	»	»	»	»				277 50 Carrascal Mediano.....				»
Hinojosa.....	41	»	»	»	»				215 » Dehesa.....				»

Queda vedado el terreno incendiado el año 1882. Declarado dehesa boyal.

Declarada dehesa boyal.

El ganado de la labor gra-tuitamente. El lanar y cabrio se consignará como pastos sobrantes. Declarado de aprovechamiento común.

Declarado Dehesa boyal.

Idem.

Dehesa boyal.

Queda vedado los sitios Umbría del Giraldo, del Quemado, Los Huecos y Las Lomillas.







Retiendas.....	73	16	16	200	52	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	233	50	Dehesa.....	»
Robredarcas.....	79	10	»	150	20	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	177	50	Monte Huevo.....	»
Sacedón.....	80	»	»	300	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	»	Matas Ratzas.....	»
Santiuste.....	81	»	40	300	»	Mular todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Dehesa boyal.....	Declarado Dehesa boyal. Lo consignado para lanar se subastará como sobrantes.
Semillas.....	82	8	»	100	30	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	148	»	Dehesa del Azovejo.....	»
Tamajón.....	83	20	10	200	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	260	»	Dehesa boyal.....	Declarado Dehesa boyal.
Taracena.....	81	10	20	4	»	Todo el año.....	»	»	Juncar.....	»
Torre Cuadrada de Molina.....	85	»	40	200	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	250	»	Dehesa boyal.....	Declarado Dehesa boyal.
Torrejón del Rey.....	86	68	80	20	»	Todo el año.....	»	»	Dehesa Soledad.....	Declarado Dehesa boyal.
Torronteras.....	87	16	16	400	»	Vacuno, mular y asnal todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	440	»	Alto de la Cabeza.....	»
Tórtola.....	88	»	»	600	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	»	Dehesa.....	»
Tortuero.....	89	»	»	400	»	Idem.....	300	»	Idem.....	»
Idem.....	90	»	»	300	250	Todo el año.....	800	»	Sierra de Concha.....	»
Turmiel.....	91	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Dehesa boyal.....	Declarado Dehesa boyal.
Usanos.....	92	»	80	10	»	Todo el año.....	»	»	Las Eras y el Encinar.....	Declarado Dehesa boyal.
Valdearenas.....	93	»	30	200	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Umbria.....	»
Valdeaveruelo.....	94	34	14	»	»	1.º Mayo á 1.º Setiembre.....	140	»	Dehesa boyal.....	Declarado de aprovechamiento común.
Valdelcubo.....	95	14	20	200	»	Todo el año.....	»	»	Torrequebrada.....	»
Val de San García.....	96	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º de Abril.....	159	»	Puerta Ruguilla.....	Declarado tallar.
Valdesotos.....	97	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa.....	»
Valverde.....	98	40	»	100	20	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	245	»	Dehesa boyal.....	»
Viana de Jadraque.....	99	»	30	200	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	232	50	Dehesa.....	Declarado dehesa boyal.
Villanueva de la Torre.....	100	10	40	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesa y Prado Soledad.....	»
Villares de Jadraque.....	101	10	»	150	25	Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	197	»	Dehesa.....	»
Villaseca de Henares.....	102	»	30	400	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Idem.....	Queda vedado el cuartel Cuesta de los Vijares, el Bustar y La Cabaña.
Villel de Mesa.....	103	»	»	450	60	1.º Octubre á 1.º Abril.....	427	50	Carrascosa.....	»
Idem.....	104	»	»	350	40	Idem.....	322	50	Dehesa.....	»
Yebrá.....	105	»	»	40	»	Idem.....	300	»	Chaparal.....	»
Yélamos de Arriba.....	106	»	»	100	»	Idem.....	75	»	Solana y Umbria.....	»
Zarzueta de Jadraque.....	107	30	20	300	60	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	488	»	Dehesa de los Rubiales.....	»

809 1.296 316 25.350 1.485



ESTADO NUM. 6.

*Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catálogo	Cantidad. Kilogramos.	TASACION. Pests. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Días señalados para las subastas.	OBSERVACIONES.
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Ciruelas.....	108	1.437.789	150 »	Dehesa Pajera.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial..... »

ESTADO NÚM 7.

*Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo*

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Especie.	TASACION. Ptas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Días señalados para las subastas.	OBSERVACIONES.
<i>Partido de Atienza.</i>						
Atienza.....	6	Menor..	125 »	El Marojal.....		»
<i>Partido de Brihuega.</i>						
Hita.....	46	Idem...	2.450 »	Las Tajadas.....		»
Trijueque.....	59	Idem...	1.000 »	Matilla.....		»
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Fontanar.....	109	Idem...	200 »	Dehesa boyal.....		»
<i>Partido de Molina.</i>						
Tartanedo.....	213	Idem...	125 »	Mataciria.....		»
<i>Partido de Pastrana.</i>						
Fuentealcina.....	238	Idem...	110 »	Valabrado.....		»
Pastrana.....	243	Idem...	481 75	Robledal.....		»
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Matillas.....	281	Idem...	100 »	Dehesa boyal.....		»
			<u>4.591 75</u>			

ESTADO NÚM. 8.

*Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Clase.	TASACION. Ptas. Cénts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
Aleas.....	285	Alabastro	300 »	Dehesa Carrascal y Mata.....	»
Guadalajara 11 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.					

Por adjudicación al rematante D. Fermín Baras.

Por id. id. al rematante D. Juan Briás.

Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Idem.

Por adjudicación al rematante D. Timoteo Hernando.

Por adjudicación al rematante D. Mariano Larriba.  
Por id. id. á D. Víctor Corral.

Por id. id. á D. Pedro Sanz.